

Expediente: 719/13
Carátula: ARDILES CARLOS ALBERTO Y OTRO C/ VELIZ HUGO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 10/09/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ARDILES, CARLOS ALBERTO-ACTOR
900000000000 - GONZALEZ, BLANCA ROSA-ACTOR
900000000000 - ARDILES, ALBERTO ANGEL-ACTOR
20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
20284963211 - SUAREZ, HERNAN PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20165419074 - GHIGGIA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO
20165419074 - MENDEZ MAXIMO EUDORO CARLOS JOSE, -APODERADO
27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJERO, -CODEMANDADO
27144658545 - VELIZ HUGO EDGARDO, -DEMANDADO
27144658545 - FAIAD, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 719/13



H20701709435

JUICIO: ARDILES CARLOS ALBERTO Y OTRO c/ VELIZ HUGO EDGARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 719/13.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 09 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 12/08/2024 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme

surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario caratulado “**ARDILES CARLOS ALBERTO Y OTRO c/ VELIZ HUGO EDGARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” concluido por sentencia de fecha 26/10/2021, confirmada por sentencia de Cámara de fecha 28/06/2023, la cual no hace lugar a la demanda por daños y perjuicios instaurada por los Sres. Blanca Rosa González y Carlos Alberto Ardiles, en nombre y representación de su hijo menor de edad Alberto Ángel Ardiles y luego proseguida por este último (por adquirir mayoría de edad), en contra Hugo Edgardo Veliz, Carlos Alberto Chiggia y Mutual Rivadavia De Seguros Del Transporte Público De Pasajeros, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Proceso Principal: - costas a la parte actora -

Por la parte actora: Sres. Blanca Rosa González y Carlos Alberto Ardiles, en nombre y representación de su hijo menor de edad Alberto Ángel Ardiles y luego proseguida por este último (por adquirir mayoría de edad).

Al letrado Camilo D. Sleiman quien actuó como apoderado en las tres etapas del proceso principal - presenta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato - y como perdedor.

Por la parte demandada: Sr. Carlos Alberto Chiggia.

A la letrada María Victoria Rojas Carlá quien actuó como apoderada en la primera etapa del proceso principal - contesta demanda - y como ganadora.

Al letrado Hernán Patricio Suarez quien actuó como apoderado en la segunda etapa del proceso principal - ofrece y produce pruebas - y como ganador.

No procede la regulación de honorarios en esta instancia para el letrado Máximo E.C.J. Méndez, M.P. 290 (CAS), ya que se presentó como apoderado del Sr. Carlos Alberto Chiggia ante la Excma. Cámara el 11 de marzo de 2022.

Por la parte codemandada: Sr. Hugo Edgardo Veliz y Mutual Rivadavia De Seguros Del Transporte Público De Pasajeros.

A la letrada Silvia A. Faiad quien actuó como apoderada en las tres etapas del proceso principal - contesta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegatos - y como ganadora.

Incidencias:

Por el recurso de revocatoria planteado por la letrada Faiad, apoderada de la parte codemandada, en contra de la providencia de fecha 27/02/2018 (Expte. 719/13 - A7 pericial medica) resuelta en sentencia de fecha 09/04/2018, el cual no hace lugar a lo solicitado con costas a la parte codemandada, regularé a la letrada Silvia A. Faiad como perdedora.

Por el incidente de solicitud de desglose del informe pericial contable (C.P D 1-2) resuelto en sentencia de Cámara de fecha 09/05/2018, con costas por su orden, regularé al letrado Camilo D. Sleiman - apoderado de la parte actora - como perdedor y a la letrada Silvia A. -Faiad - apoderada de los codemandados - como ganadora.

Por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Blanca Rosa Gonzalez en sentencia de fecha 26/02/2020, con costas a la parte actora, regularé a la letrada María de los Ángeles Pacheco quien se apersona en fecha 16/10/2019 como apoderada y como ganadora.

Perito:

Los honorarios del perito Ingeniero Diego Federico Impellizzere deben ser regulados en la Excm. Cámara del Fuero, en virtud de que su informe pericial fue realizado y presentado en la mencionada instancia.

II) A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$649.700 (\$12.000 en concepto de daño emergente; \$537.700 en concepto de lucro cesante y \$100.000 en concepto de de daño moral).

Tratándose de una acción judicial rechazada y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se fija como base regulatoria el monto reclamado en la demanda original, es decir, \$649.700

La suma antes mencionada debe actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de Descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la constitución en mora, la cual se considera, la fecha de notificación de la demanda, es decir, 14/12/2015 y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada de 452,37% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de **\$3.588.747,89 que constituye la base regulatoria**, a la fecha de los cálculos - 06/09/2024 -.

III- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Proceso principal: costas a la parte actora - Sres. Blanca Rosa González y Carlos Alberto Ardiles, en nombre y representación de su hijo menor de edad Alberto Ángel Ardiles y luego proseguida por este último (por adquirir mayoría de edad) -.

Al letrado Camilo D. Sleiman se regula la suma de \$500.630,33 como perdedor (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso principal).

A la letrada María Victoria Rojas Carlá se regula la suma de \$278.127,96 como ganadora (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderada de la parte demandada en la primera etapa del proceso principal).

Al letrado Hernán Patricio Suarez MP 1528 (CAS) se regula la suma de \$278.127,96 como ganador (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderado de la parte demandada en la segunda etapa del proceso principal).

Cabe aclarar que los letrados María Victoria Rojas Carlá y Hernán Patricio Suarez representaron al Sr. Carlos Alberto Chiggia en diferentes etapas, por lo que se debe tener en cuenta el art. 12 de la ley arancelaria que establece que cuando “actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación”.

Respecto a la norma transcripta los autores Brito -Cardozo de Jantzon han dicho que: “El hecho de que la asistencia letrada sea dispensada por dos o más abogados no es causa para que se exceda de la escala del art. 39 (hoy 38). De allí que el artículo establece que se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según sea el caso. Esto obviamente a los efectos regulatorios. La norma es equitativa porque el trabajo profesional compartido y el interés de la parte (jurídico-económico) es uno solo y, ante la parte, en definitiva el trabajo se unifica. Cuando se trata

de actuación conjunta, la regulación debe ser igual para cada profesional, y la sumatoria de ella debe equivaler a la de un solo patrocinio” (Honorarios de Abogados y Procuradores, pag.57).

Sumando los honorarios regulados a los letrados Rojas Carlá y Suarez ascienden a \$556.255,92 (Dra. Rojas Carlá \$278.127,96 y Dr. Suarez \$278.127,96), lo que resulta superior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados - hoy \$400.000 - por lo tanto se cumple con lo establecido en el art. 38 ultima parte de la ley 5480.

A la letrada Silvia A. Faiad MP 170 (CAS) se regula la suma de \$834.383,88 como ganadora (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderada de la parte codemandada en las tres etapas del proceso principal).

Incidencias:

Por el recurso de revocatoria planteado por la letrada Faiad, apoderada de la parte codemandada en contra de la providencia de fecha 27/02/2018 (Expte. 719/13 - A7 pericial medica) - costas a los codemandados -, se regula a la letrada Silvia A. Faiad MP 170 (CAS) la suma de \$77.597,70 como perdedora (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480).

Por el incidente de solicitud de desglose del informe pericial contable (C.P D 1-2) solicitado por la parte actora - costas por su orden, se regula al letrado Camilo D. Sleiman la suma de \$38.798,85 como perdedor (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a prueba); y a la letrada Silvia A. Faiad MP 170 (CAS) se regula la suma de \$77.597,70 como ganadora (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a prueba).

Por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Blanca Rosa Gonzalez - costas a la parte actora - se regula a la letrada María de los Ángeles Pacheco MP 111 (CAS) la suma de \$77.597,70 como ganadora (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a prueba).

Debe tenerse en cuenta que la letrada Pacheco mantiene la representación de la actora que inicialmente estuvo a cargo del letrado Sleiman. En consecuencia, se satisface el requisito del artículo 38 de la ley 5480, y el monto regulado a la Dra. Pacheco es conforme a derecho.

"IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales. Asimismo, teniendo en cuenta el letrado Daniel Josué Arce es actualmente funcionario del Poder Judicial, notifíquese en su público despacho.

Por ello:

RESUELVO:

I)- FIJAR como base regulatoria la suma de \$3.588.747,89 al 06/09/2024 (fecha del cálculo de esta sentencia), a los fines de la regulación de honorarios correspondientes al presente proceso de carácter ordinario, conforme lo considerado.

II)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas a la parte actora - Sres. Blanca Rosa González y Carlos Alberto Ardiles, en nombre y representación de su hijo menor de edad Alberto Ángel Ardiles y luego proseguida por este último (por adquirir mayoría de edad) -. al letrado Camilo D. Sleiman la suma de \$500.630,33; a la letrada María Victoria Rojas Carlá la suma de \$278.127,96; al letrado Hernán Patricio Suarez MP 1528 (CAS) la suma de \$278.127,96; y a la letrada Silvia A. Faiad MP 170 (CAS) la suma de \$834.383,88, conforme lo considerado.

III)- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria planteado por la letrada Faiad, apoderada de la parte codemandada en contra de la providencia de fecha 27/02/2018 (Expte. 719/13 - A7 pericial medica) - costas a los codemandados -, a la letrada Silvia A. Faiad MP 170 (CAS) la suma de \$77.597,70, conforme lo considerado.

IV)- REGULAR HONORARIOS por el incidente de solicitud de desglose del informe pericial contable (C.P D 1-2) solicitado por la parte actora - costas por su orden -, al letrado Camilo D. Sleiman la suma de \$38.798,85; y a la letrada Silvia A. Faiad MP 170 (CAS) la suma de \$77.597,70, conforme lo considerado.

V)- REGULAR HONORARIOS por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Blanca Rosa Gonzalez - costas a la parte actora - a la letrada María de los Ángeles Pacheco MP 111 (CAS) la suma de \$77.597,70, conforme lo considerado.

VI)- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS al letrado Máximo E.C.J. Méndez, M.P. 290 (CAS) en esta instancia, conforme lo considerado.

VII)- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero Diego Federico Impellizzere M.P. 10435 en esta instancia conforme lo considerado.

VIII)- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IX)- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

X).-NOTIFÍQUESE a los condenados en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

XI).- NOTIFÍQUESE a los letrados Camilo D. Sleiman y María Victoria Rojas Carlá, funcionarios del Poder Judicial, en sus público despacho.

XII).- OPORTUNAMENTE elevese a la Excma. Cámara del fuero.

HAGASE SABER.

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.